

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 049-19  
De 26 de julio de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “MOVIMIENTO-NIVELACION DE TIERRA”

El suscrito Director Regional (encargado) de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que el texto único de la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “MOVIMIENTO-NIVELACION DE TIERRA”

Que en virtud de lo antedicho, el día cuatro (04) de julio de 2019, el promotor **VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155668876, cuyo representante legal es **JOSE ALBERTO ROBERTS CORONADO**, con cédula de identidad personal N° 8-234-534, presento ante la plataforma denominada PREFASIA el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “MOVIMIENTO-NIVELACION DE TIERRA”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ANA LORENA VEGA** y **JOSE PABLO CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-013-07** e **IRC-020-2004** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-054-19** de veintitrés (23) de julio de 2019, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en el Movimiento - Nivelación de Tierra de aproximadamente 58,060 m<sup>3</sup> en un área de 4 has + 1,274 m<sup>2</sup> 055 dm<sup>2</sup>. Además se hará el uso como sitio de botadero de un polígono de 1 has + 914 m<sup>2</sup> 735 dm<sup>2</sup> y el material que se pretende disponer es de 24,213 m<sup>3</sup> aproximadamente. La diferencia del material se nivelara en el sitio de las 4 has + 1,274 m<sup>2</sup> 055 dm<sup>2</sup>.

El mencionado proyecto se pretende desarrollar en las siguientes fincas: Folio 30257688, código de ubicación 2502 con una superficie total de Cuatro hectáreas mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (4 has + 1,274 m<sup>2</sup> 055 dm<sup>2</sup>) propiedad de Villas de Santa María Penonomé, S.A., con coordenadas de ubicación geográfica: 1) 564163.434 E, 943163.937 N; 2) 564175.86 E, 943190.965 N; 3) 564180.624 E, 943201.382 N; 4) 564186.653 E, 943213.25 N; 5) 564198.594 E, 943238.824 N; 6) 564235.51 E, 943320.405 N; 7) 564221.448 E, 943315.839 N; 8) 564158.812 E, 943291.1N; 9) 564109.591 E, 943270.762 N; 10) 564076.01 E, 11) 564058.897 E, 943249.881 N; 12) 564022.24 E, 943234.422 N; 13) 563980.87 E, 943217.142 N; 14) 563962.699 E, 943207.608 N; 15) 563958.572 E, 943198.435 N; 16) 563906.731 E, 943177.243 N; 17) 563890.871 E, 943170.685 N; 18) 563881.53 E, 943166.902 N; P2A 563892.298 E, 943052.706 N; P3A 563851.872 E, 943151.249 N; P4A 563874.076 E, 943160.358 N; P5A 563873.506 E, 943161.746 N; y la finca Folio 30298366, código de ubicación 2502 con una superficie total de Seis hectáreas mil trescientos cuatro metros cuadrados con treinta y uno decímetros cuadrados (6 has + 1,304 m<sup>2</sup> 31 dm<sup>2</sup>), propiedad de Residencial Los Viñedos, S.A., de la cual autoriza al promotor utilizar el área de una hectárea novecientos catorce metros cuadrados con setecientos treinta y cinco decímetros cuadrados (1 has + 914 m<sup>2</sup> 735 dm<sup>2</sup>), con coordenadas de ubicación geográfica: 1) 563843.98 E, 943014.8 N; 2) 563883.39 E, 942935.88 N; 3) 563865.88 E, 942929.45 N; 4) 563866.39 E, 942895.77 N; 5) 563810.83 E, 942872.97 N; 6) 563798.49 E, 942876.09 N; 7) 563756.33 E, 942978.85 N. Ambas ubicadas en la comunidad de Santa María, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de docientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00). La persona de contacto es el Ing. Alexavier Castillero, al teléfono 6684-2212 - 908-6852, correo electrónico [acastillero@rpconstruccion.com](mailto:acastillero@rpconstruccion.com)

El día veinticuatro (24) de julio de 2019, se realiza inspección ocular en conjunto con el consultor, ingeniero del proyecto y personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular numerado **DRCC-II0-204-19**.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“MOVIMIENTO-NIVELACION DE TIERRA”**, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“MOVIMIENTO-NIVELACION DE TIERRA”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional (encargado) de Coclé, Ministerio de Ambiente

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“MOVIMIENTO-NIVELACION DE TIERRA”**, cuyo promotor es **VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME, S.A.** El proyecto se pretende desarrollar en las siguientes fincas: Folio 30257688, código de ubicación 2502 con una superficie total de Cuatro hectáreas mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (4 has + 1,274 m<sup>2</sup> 055 dm<sup>2</sup>) propiedad de Villas de Santa María Penonomé, S.A.; Folio 30298366, código de ubicación 2502 con una superficie total de Seis hectáreas mil trescientos cuatro metros

cuadrados con treinta y uno decímetros cuadrados (6 has + 1,304 m<sup>2</sup> 31 dm<sup>2</sup>), propiedad de Residencial Los Viñedos, S.A., de la cual autoriza al promotor utilizar el área de una hectárea novecientos catorce metros cuadrados con setecientos treinta y cinco decímetros cuadrados (1 has + 914 m<sup>2</sup> 735 dm<sup>2</sup>), ubicado en la comunidad de Santa María, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El PROMOTOR del proyecto denominado “MOVIMIENTO-NIVELACION DE TIERRA”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a El PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, El PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- j. Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- k. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- m. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- p. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- s. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

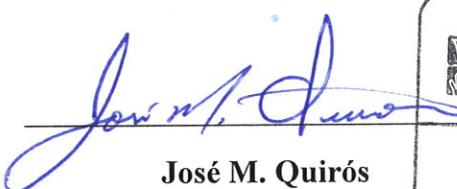
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal **JOSE ALBERTO ROBERTS CORONADO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiséis (26) días, del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
José M. Quirós  
Director Regional (encargado)  
MiAMBIENTE-Coclé

  
MiAMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

  
Angela López N.

Jefa (encargada) de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 26 de julio de 2019  
siendo las 1:00 de la tarde  
notifique personalmente a Jose Alberto  
Roberts Coronado de la presente  
documentación DRCC-IA-049-2019  
Bruna Delgado Notificador • Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“MOVIMIENTO-NIVELACION DE TIERRA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: **VILLAS DE SANTA MARIA PENONOME, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: -SITIO DE MOVIMIENTO-NIVELACIÓN DE TIERRA: 4 has + 1,274 m<sup>2</sup> 055 dm<sup>2</sup>

-SITIO DE BOTADERO: 1 has + 914 m<sup>2</sup> 735 dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-049-19  
DE 26 DE julio DE 2019.

Recibido por:

Jose Roberts Coronado

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

8-234-543  
Nº de Cédula de I.P.

26/7/2019  
Fecha